



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por-favor cite estos datos:

Radicado No. 20216040603641

Fecha: 20-08-2021



Página 1 de 1

**INSPECCION DECIMA "C" DISTRITAL DE POLICIA
ENGATIVA**

Bogotá D.C.

Oficio No. 10C – 000600- 21.

- 604

Señora:
JORGE ENRIQUE GUERRERO AGATON
danque2006@yahoo.es
Bogotá

Ref.: Suministro de copias del expediente 2019604890100674E
Asunto: Radicado No.20216010135792.

Respetado(a) señor(a):

En atención al asunto de la referencia, obrante dentro del expediente No. 2019604890100674E y queja No. 20196010231512; me permito enviarse copia digital (PDF) en ciento uno (101) folios de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia hasta la fecha, conforme a los solicitado.

Cordialmente,

WILSON CALLEJAS PARRA.
INSPECTOR

Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

OFICINA DE RADICACIÓN
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
Se fija 3.0 AUG 2021
Desfija _____





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190823990522877663

Nro Matricula: 50C-118334

Pagina 2

Impreso el 23 de Agosto de 2019 a las 11:08:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-01-1955 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2453 del 01-01-1994 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA CAMACHO HECTOR

A: ORTEGA HERNANDEZ AUGUSTO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-10-1955 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2582 del 01-10-1955 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGA HERNANDEZ AUGUSTO

A: CUERVO DE SANCHEZ TERESA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-02-1957 Radicación:

Doc: ESCRITURA 402 del 05-02-1957 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO DE SANCHEZ TERESA DE JESUS

A: MARTINEZ ALVAREZ JUAN G.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-01-1964 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6509 del 19-12-1963 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ALVAREZ JUAN G.

A: CARRIZOSA BALAZAR PEDRO ELIAS

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-07-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 860 del 16-03-1968 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10.000

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA DE CARRIZOSA BEATRIZ

DE: CARRIZOSA SALAZAR PEDRO ELIAS

A: AMAYA DE CARRIZOSA BEATRIZ

X

9/10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190823990522877663

Nro Matricula: 50C-118334

Pagina 1

Impreso el 23 de Agosto de 2019 a las 11:08:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 18-01-1973 RADICACION: 1973-4-2185 CON: DOCUMENTO DE: 16-01-1973
CODIGO CATASTRAL: AAA0058EXPACIO CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA JUNTO CON EL LOTE EN O QUE SE HALLA CONSTRUIDA Y LINDA: SUR, QUE ES EL FRENTE CON LA CALLE 73 EN EXTENSION DE 6.00 MTRS; ORIENTE, EN 27.50 MTRS. CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA 17 DE LA CIA URBANIZADORA DE EL BARRIO LAS FERIAS S. A; NORTE, EN 6.00 MTRS CON EL LOTE # 4 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE CON EL LOTE # 4 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE EN 27.50 MTRS CON EL LOTE # 1 DE LA MISMA MANZANA 17.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 73 69K 72 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 73 65-72

1) CALLE 73 65-68

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-01-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 373 del 15-02-1954 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIA URBANIZACION DEL BARRIO LAS FERIAS

A: PINZON SUAREZ NEPTALI

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-1955 Radicación:

Doc: DECLARACIONES SN del 15-10-1974 JUZG C.C.TO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 DECLARACION CONTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON SUAREZ NEPTALI

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-09-1955 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1226 del 17-05-1953 NOTARIA C de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON SUAREZ NEPTALI

A: BECERRA CAMACHO HECTOR

X

termino para realizarlas, en pro de salvaguardar nuestras vidas e integridad personal.

3. Solicitamos sea prestada la vigilancia permanente de este sector y se tomen las medidas a que haya lugar, las cuales agradezco me sean informadas y para el buen servicio de la comunidad.
4. Solicitamos el cierre inmediato de los inmuebles, atendiendo la certificación y uso del suelo no permitido y el impacto y delitos denunciados.
5. Solicito se dé informe a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ANEXOS

1. Dos (2) Copias de los certificados de libertad de los predios de los propietarios de los inmuebles denunciados
2. Dos (2) Copias expedidas por la oficina de Planeación Distrital sobre el uso del suelo, de los predios arriba anotados.
3. Seis (6) Copias de imágenes de los predios mencionados.

NOTIFICACIONES

Debido a la inseguridad por la alta peligrosidad de estas personas, solicito se notificado al correo: corteznorberto991@gmail.com

Cordialmente:



**RESIDENTES DEL BARRIO LAS FERIAS
ANONIMO.**

personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas.

DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL-Obligaciones constitucionales básicas de las autoridades para preservarlo

El Estado tiene la obligación de garantizar a todos los residentes la preservación de sus derechos a la vida y a la integridad física, como manifestación expresa del derecho fundamental a la seguridad personal, entendida como una obligación de medio y no de resultado, por virtud del cual son llamadas las diferentes autoridades públicas a establecer los mecanismos de amparo que dentro de los conceptos de razonabilidad y proporcionalidad resulten pertinentes a fin de evitar la lesión o amenaza de sus derechos.

DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL-Precisión de la escala de riesgos y amenazas para brindar protección especial por parte del Estado, fijada en sentencia T-339 de 2010

La jurisprudencia constitucional ha determinado diferentes escalas de riesgos con el fin de identificar objetivamente cuándo una persona puede solicitar protección especial por parte del Estado, precisando que tal clasificación resulta de gran importancia para diferenciar "el campo de aplicación del derecho a la seguridad personal de las órbitas de otros dos derechos fundamentales con los cuales está íntimamente relacionado, sin confundirse con ellos: la vida y la integridad personal".

DERECHO DE PROPIEDAD-Características

Al derecho de propiedad se le atribuyen varias características, entre las cuales, se pueden destacar las siguientes: (i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto respetuosamente me permito realizar las siguientes:

del Estado y vulneran o amenazan los derechos fundamentales. La jurisprudencia constitucional ha rechazado determinadas razones esgrimidas por la administración - deficiencias de personal, volumen de expedientes, orden de las solicitudes, reestructuración de los sistemas de trabajo - para justificar la desatención del deber de resolución oportuna.

La pronta resolución es un elemento esencial de este derecho que pretende impedir la ocurrencia de dilaciones indebidas de las autoridades en el trámite de los asuntos de su competencia. Es por ello que la jurisprudencia constitucional se ha preocupado por precisar lo que debe entenderse por un término razonable para resolver una petición, a la luz de los principios de celeridad, economía y eficiencia que deben caracterizar el desempeño de la función pública, y es que en el presente caso se desconoció el término razonable porque he esperado mucho tiempo sin que se decida de fondo mi petición, motivo por el cual me he visto abocado a acudir a este mecanismo constitucional.

El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental de petición. La **dilación indebida** en resolver sobre una determinada solicitud son conductas que vulneran el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Carta Política.

Considera la Corte que el derecho de petición no tendría sentido si se entendiera que la autoridad ante quien se presenta una solicitud respetuosa cumple su obligación notificando o comunicando una respuesta apenas formal en la que no se resuelva sobre el asunto planteado. El derecho de petición lleva implícito un concepto de decisión material, real y verdadero, no apenas aparente. Por tanto, se viola cuando, a pesar de la oportunidad de la respuesta, en ésta se alude a temas diferentes de los planteados o se evade la determinación que el funcionario deba adoptar". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-575 del 14 de diciembre de 1994.

Por lo tanto, una vez formulada una petición, se adquiere el **deber** de responder y no existe ninguna carga impuesta al interesado, consistente en solicitar información sobre el curso o la suerte que ha tenido su pedimento, como requisito para obtener respuesta. Ella debe producirse dentro del término legal como consecuencia de haber presentado una petición respetuosa.

Se considera necesario reiterar la interpretación que la Corte Constitucional ha señalado respecto del alcance del derecho de petición, específicamente, en lo que hace referencia a la obligación inexcusable de resolver la petición que adquiere la administración frente a los particulares; deber estatal que no se reduce a una simple información sobre el estado en el que se encuentra el trámite respectivo, sino que, debe resolver de fondo y de manera coherente la solicitud planteada.

Se considera necesario reiterar la interpretación que la Corte Constitucional ha señalado respecto del alcance del derecho de petición, específicamente, en lo que hace referencia a la obligación inexcusable de resolver la petición que adquiere la administración frente a los particulares; deber estatal que no se reduce a una simple información sobre el estado en el que se encuentra el trámite respectivo, sino que, debe resolver de fondo y de manera coherente la solicitud planteada.

vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

“La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

“Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

“En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

“La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

Es decir, que la acción de tutela es una institución que consagró la Constitución de 1991 para proteger los derechos fundamentales de las personas, de lesiones o amenazas de vulneración por parte de una autoridad pública y, bajo ciertos supuestos, por parte de un particular. Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario, que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la ley; en ese sentido la acción de tutela no es una institución procesal alternativa ni supletiva.

Dado ese carácter, el mismo artículo 86 del ordenamiento superior establece que dicha acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, por eso **“...el juez está obligado a examinar los hechos que ante él se exponen así como las pretensiones del actor, y a verificar si, por sus características, el caso materia de estudio puede ser resuelto, en relación con los derechos fundamentales posiblemente afectados o amenazados, y con la efectividad indispensable para su salvaguarda, por los procedimientos judiciales ordinarios, o si, a la inversa, la falta de respuesta eficiente de los medios respectivos, hace de la tutela la única posibilidad de alcanzar en el caso concreto los objetivos constitucionales.”**

De conformidad con la Sentencia No. T-279/94 El Constituyente elevó el derecho de petición al rango de derecho constitucional fundamental de aplicación inmediata, susceptible de ser protegido mediante el procedimiento, breve y sumario, de la

Será por tanto un deber primordial de todas las autoridades hacer efectivo el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta Política mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones, que se hayan formulado y que tengan relación directa con las actividades a cargo de las mismas autoridades, debiendo en el presente caso proceder de conformidad resolviendo de fondo la solicitud presentada.

Por vía jurisprudencial se ha establecido requisitos frente a las respuestas a los derechos de petición, siendo estas:

A. LA MANIFESTACIÓN DEBE SER ADECUADA A LA SOLICITUD PLANTEADA

No basta con dar una información cuando lo que se solicita es una decisión. Correspondencia e integridad son fundamentales en la comunicación oficial. Pero en este caso ello no se ha cumplido por cuanto, pese a los requerimientos, no se ha resuelto de fondo mi petición.

B. LA RESPUESTA DEBE SER EFECTIVA PARA LA SOLUCIÓN DEL CASO QUE SE PLANTEA.

El funcionario no sólo está llamado a responder, también debe esclarecer, dentro de lo posible, el camino jurídico que conduzca al peticionario a la solución de su problema. Pero en el presente caso no se ha cumplido tal requerimiento por cuanto **EL INSPECTORES DE POLICIA DE REPARTO**

no han resuelto de fondo mi petición y las de los vecinos de bien.

La efectividad del derecho de petición impone a la autoridad o al particular que se encuentran obligados a responder una solicitud, comunicar al peticionario el sentido de su decisión en forma rápida y completa, es decir, que la respuesta trascienda el ámbito propio de la Administración, pues no puede entenderse satisfecho el derecho de petición si al ciudadano no se le pone en conocimiento que el mismo ha sido resuelto en debida forma.

1 Sentencia T-124 de 1993. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

C. LA COMUNICACIÓN DEBE SER OPORTUNA.

El factor tiempo es un elemento esencial para la efectividad de los derechos fundamentales. Pero en este caso no se ha tenido en cuenta este elemento porque

Es básicamente un derecho conferido a las personas, para instar a las autoridades o ante las personas en que nos encontramos bajo su subordinación a que procedan de determinada manera en el cumplimiento de sus funciones. Mediante él se forma una relación de causalidad entre la petición y la respuesta, que debe ser más propiamente una resolución, pronta y razonable.

La nueva norma amplía el alcance del derecho de petición al facultar al legislador para hacerlo extensivo ante organizaciones particulares. Con ello se busca garantizar los derechos fundamentales de las personas frente a entidades privadas.

Debe tenerse en cuenta que en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha manifestado que el derecho público subjetivo consagrado en el artículo 23 superior, es un mecanismo expedito de acceso directo a las autoridades o como en el presente caso a particulares respecto de los cuales se puede predicar subordinación; por consiguiente, puede afirmarse que el ejercicio del derecho de petición es **informal**, en la medida que puede ser invocado por cualquier persona sin que sea indispensable el cumplimiento de requisitos formales ni de fórmulas exactas, diferentes a la sola presentación de una solicitud respetuosa.

Resulta pertinente citar, sobre este punto, la sentencia T-166 de 1996 Magistrado ponente doctor Vladimiro Naranjo Mesa que a su tenor reza:

“No se encuentra en ninguno de los dos preceptos (se refiere a los artículos 23 de la Constitución Política y el 5º del Código Contencioso Administrativo), que se imponga al particular, como requisito adicional, el de indicar a la autoridad que su solicitud se hace en ejercicio del derecho de petición, pues es obvio que cualquier solicitud presentada ante las autoridades, que guarde relación con las disposiciones citadas, es una manifestación de este derecho fundamental y que, en caso de no indicarlo, dicha autoridad no queda relevada de la obligación de emitir una respuesta; lo contrario significaría imponer al ciudadano una carga adicional, que no contempla el ordenamiento jurídico, y que haría más gravosa su situación frente a una autoridad que, de por sí, se halla en un plano de superioridad frente al ciudadano común.”
(Anotación fuera del texto original.)

Al respecto ha indicado la Corte Constitucional:

“La Corte no desconoce el hecho evidente de que las entidades públicas, así como las organizaciones particulares, deben contar con un término razonable para resolver las peticiones que se le formulen por cualquier persona; pero ese término razonable debe ser lo más corto posible, ya que como lo estipula el mandato superior, la resolución debe ser "pronta". El prolongar más allá de

de inseguridad debido a las personas que diariamente acuden a consumir sustancias alucinógenas, exponiendo nuestra tranquilidad. Ya que en la actualidad no hay tranquilidad para vivir, ya que andan ladrones y gibaros en bicicleta roban en el día y en la noche, este acontecimiento está cerca del caí de las ferias, pero es como si hubiera nadie se llama a línea 123 ya mando la ayuda y a veces no llega. Y estos señores agentes del caí o del cuadrante no hacen absolutamente nada los ven y siguen de largo, estos gibaros hablan que les pagan vacuna para que los deje trabajar. Cuando le hacen allanamiento al inmueble estos le avisa a los de la olla para que encuentre nada. Le agradecemos las medidas que puedan tomar para que haya credibilidad en los agentes del caí o las personas que según ellos son los que nos protegen.

7. Se hace necesario anotar que como afectados hemos tratado de vender nuestra propiedad y se ha hecho imposible que los posibles compradores finiquiten algún negocio sobre nuestros inmuebles debido a la vecindad a las conductas de las personas propietarias de los inmuebles arriba anotados, pues la destinación que les han dado es para expendio de drogas, prostitución y demás comportamientos agresivos y poco morales que tenemos que soportar los habitantes de bien de este sector.
8. Como residentes de este Barrio y afectado ante esta circunstancia, acudo ante su Despacho con el fin de solicitar se tomen las medidas para que nuestras familias podamos vivir con tranquilidad, la cual se encuentra afectada desde que los propietarios de estos inmuebles decidieron dedicarlos a estos negocios ilícitos.
9. Al investigar a los propietarios de estos inmuebles, podemos verificar que YENNY MARGOTH DANDERINO URREGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52202094 Y JORGE ENRIQUE GUERRERO AGATON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 79459784, son de igual manera propietarios de otros predios cuyas direcciones son: **Calle 1 B N° 40 A – 40 Casa 2**, donde residen. Tiene de igual manera otra propiedad identificada con la nomenclatura **Carrera 71 D Bis 31 – 63 Sur**. Los señores ya mencionados son propietarios del predio demarcado como **Calle 28 Sur N° 22 A – 30**. De esta ciudad de Bogotá, D.C.
10. Se hace necesario indicar que, según informe de oídas, las personas aquí mencionadas, formaban parte de los expendedores del BRONX, por lo cual solicito se investigue las conductas de estas personas, su oficio y de donde provienen sus ingresos.
11. La afectación no es solo para los vecinos de esta localidad, sino a los estudiantes del Colegio **NACIONES UNIDAS SEDE B**, de la **Calle 73 A N° 69 J – 10** y al Jardín Infantil las **Ferías RAYITO DE LUNA**, **Carrera 69 K N° 73 – 90**. la situación agrava la condición de los comerciantes de la Plaza de Mercado La Feria, incrementando la inseguridad para ellos y a sus locales comerciales de la Calle 68. Y sus alrededores
12. En la Actualidad se está trasgrediendo mi derecho que como propietario tengo a disfrutar de mi propiedad en forma plena

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Bogotá, D.C.

Señores:
**INSPECTORES DE POLICIA DE REPARTO,
 PERSONERIA LOCAL
 DRA: Martha Patricia Rincón**

Alcaldía Local de Engativa

R No. 2019-601-023151-2

2019-10-02 14:32 - Folios: 8 Anexos: 17

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: ANONIMO



E. S. D.

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN**

Asunto: **DERECHO A LA VIDA A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y FAMILIAR**

Ciudadano residente del Barrio Las Ferias, haciendo uso del Derecho Fundamental a presentar peticiones respetuosas y a obtener pronta resolución, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, muy comedidamente me dirijo ante ustedes con el propósito de elevar una **SOLICITUD** previos los siguientes:

HECHOS

1. Me permito poner en conocimiento los hechos que están acaeciendo en el inmueble demarcado con la nomenclatura urbana **CALLE 73 A # 69 M - 20** Barrio Las Ferias en la ciudad de Bogotá, D.C de propiedad de **MANUEL ANTONIO FUQUENE SOSA, identificado con cédula de ciudadanía No 19277436**, el inmueble en mención, desde hace más o menos 4 años, su propietario lo tienen dedicado a la venta de estupefacientes.
2. Es de anotar que el inmueble de la **CALLE 73 # 69 K - 25** de propiedad de **YENNY MARGOTH DANDERINO URREGO, identificadã con la cédula de ciudadanía N° 52202094 Y JORGE ENRIQUE GUERRERO AGATON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79459784**, sirve como albergue donde arriendan piezas y acomodan 4 personas por habitación y cobrando por persona de \$7000 a \$9000 por cada uno, en una cantidad total por noche de 90 a 100 personas por noche y sus principales clientes son las personas consumidoras de droga como recicladoras, gibaros, emboladores, prostitutas, etc.
3. Otro de los inmuebles materia de la presente petición y el cual está dedicado a arrendar piezas a consumidores de droga y estupefacientes, además de dedicarlo a la prostitución, es el de la Calle 73 N° 69 K - 72 de esta misma cuadra. No está permitido según uso del suelo, además de ser un delito el tráfico y comercialización de alucinógenos. Es de aclarar que la madre de quien figura como LA ADMINISTRADORA de este inmueble, es contratista o trabaja en programas para el adulto mayor de la Alcaldía de Bogotá, de nombre **AURA NELLY GUACHETA AYANEGUA**, identificada con cédula de

2019604
89010067



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
GRUPO GESTION POLICIVA

BOGOTÁ D.C., 31 de OCTUBRE del año 2019.

QUERELLA

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 2019604890100674E

RÁDICADO INICIAL QUEJA No.: 20196010231512

COMPARENDO POLICIAL No.:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 210 del Código de Policía de Bogotá D.C., se procede a realizar reparto del presente asunto; cuya designación correspondió a la INSPECCION 10C DE POLICIA Distrital de Bogotá D.C. Se allegan 8 Folios Primera Instancia y 0 Folios Segunda Instancia.

Anótese y remítase.



HOLGER ALLIET ALFONZO RUEDA
INSPECTOR DE POLICIA
GRUPO GESTION POLICIVA

Caso ANCO

4312 123



Reporte BC
NA 86 770

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
GRUPO GESTION POLICIVA

NUMERO EXPEDIENTE : 2019604890100674E

RADICADO INICAL QUEJA: 20196010231512

Personas Involucradas

QUERELLANTE

SIN DESTINATARIO

SIN DIRECCION

ASUNTO

135.9.C Usar o destinar un inmueble a: 9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.

DIRECCION HECHOS

CALLE 73 # 69 K - 25

BARRIO

UPZ

FECHA RADICACIÓN

04 noviembre 2019

HECHOS

DENUNCIAN QUE EL INMUEBLE HACE USO DE SUELO INDEBIDO



Bogotá D.C., septiembre 19 de 2019.

Doctora
ÁNGELA VIANNEY ORTÍZ
Alcaldesa – Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 #73 A – 44
Teléfono: (57+1) 291 - 6670
La Ciudad

Asunto: Radicado SINPROC (751002 de 2019).

(Por favor cite solo este número para responder y consultar)

PERSONERÍA DE BOGOTÁ 19-09-2019 11:14:21

Al Contestar Cite Este Nr. 2019EE1007617 O 1 Folio 1 Anex.50

ORIGEN: Origen: Sd:13480 - GRUPO REQUERIMIENTO CIUDADANO/SAN

DESTINO: Destino: ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA/ANGELA VIANNEY O

ASUNTO: Asunto: SINPROC - 751002

OBS: Obs.: AUM

Alcaldía Local de Engativa

R No. 2019-601-022289-2

2019-09-24 10:07 - Folios: 1 Anexos: 1 C

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: PERSONERIA DE BOGOTA



Respetada Doctora:

Me permito comunicarle que dando cumplimiento a la Ley 1755 de 2015, solicitamos de la manera más atenta se nos informe el trámite de la petición del asunto suscrita por el señor(a) **ANÓNIMO(A)**.

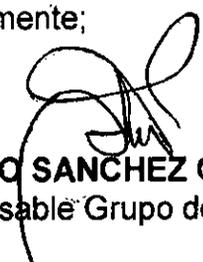
Es preciso recordar a su Despacho que la Personería de Bogotá D.C. tiene la atribución de velar por la efectividad del derecho de petición dentro de los términos de ley, a toda persona que lo solicite. (Decreto ley 1421 de 1993, artículo 100, numeral 4). En cumplimiento de la función expuesta, solicitamos su amable colaboración con el objeto de surtir respuesta de fondo a la peticionaria, remitiendo copia de la misma ante esta entidad de control dentro de los (5) días siguientes a emitida en donde conste la fecha en que fue puesta en conocimiento del peticionario.

Así mismo, preciso indicarle que al unísono con este traslado a ustedes y a la **Policía Metropolitana de Bogotá**, se informó de nuestra remisión a la interesada(o) adjuntando copia de este oficio.

Por último, acudiendo al principio Constitucional de la Colaboración Armónica, solicito su amable contribución orientada a comunicarnos las acciones administrativas desarrolladas por Usted, para garantizar el núcleo del derecho de petición del ciudadano.

Se informa que para radicación o respuesta de alguna petición, esta deberá ser realizada en nuestra nueva sede (Carrera 43 N° 25 B -17 Edificio del centro de atención a la Comunidad de la Personería de Bogotá D.C.).

Cordialmente;


ALVARO SANCHEZ CALVERA
Responsable Grupo de Gestión Requerimientos Ciudadanos

Anexo: 50 folios. (ver CD)
Proyectó. María Alejandra Ujueta Martínez.

ANEXOS

1. Dos (2) Copias de los certificados de libertad de los predios de los propietarios de los inmuebles denunciados
2. Dos (2) Copias expedidas por la oficina de Planeación Distrital sobre el uso del suelo, de los predios arriba anotados.
3. Seis (6) Copias de imágenes de los predios mencionados.

NOTIFICACIONES

Debido a la inseguridad por la alta peligrosidad de estas personas, solicito se notificado al correo: corteznorberto991@gmail.com

Cordialmente:



**RESIDENTES DEL BARRIO LAS FERIAS
ANONIMO.**

7
31
(4)
razonabilidad y proporcionalidad resulten pertinentes a fin de evitar la lesión o amenaza de sus derechos.

DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL-Precisión de la escala de riesgos y amenazas para brindar protección especial por parte del Estado, fijada en sentencia T-339 de 2010

La jurisprudencia constitucional ha determinado diferentes escalas de riesgos con el fin de identificar objetivamente cuándo una persona puede solicitar protección especial por parte del Estado, precisando que tal clasificación resulta de gran importancia para diferenciar "el campo de aplicación del derecho a la seguridad personal de las órbitas de otros dos derechos fundamentales con los cuales está íntimamente relacionado, sin confundirse con ellos: la vida y la integridad personal".

DERECHO DE PROPIEDAD-Características

Al derecho de propiedad se le atribuyen varias características, entre las cuales, se pueden destacar las siguientes: (i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto respetuosamente me permito realizar las siguientes:

SOLICITUDES

1. Solicito se nos brinde la protección especial que como habitantes de este Sector requerimos, debido a las amenazas e inseguridad que estamos padeciendo de manera permanente y las cuales quedaron anotadas en los hechos de esta petición.
2. Se nos dé respuesta de quien es el funcionario Distrital, competente para conocer el presente caso y si en aras de proteger la integridad de los residentes de este sector que medidas debe tomar de manera inmediata y el termino para realizarlas, en pro de salvaguardar nuestras vidas e integridad personal.
3. Solicitamos sea prestada la vigilancia permanente de este sector y se tomen las medidas a que haya lugar, las cuales agradezco me sean informadas y para el buen servicio de la comunidad.
- ~~4. Solicitamos el cierre inmediato de los inmuebles, atendiendo la certificación y uso del suelo no permitido y el impacto y delitos denunciados.~~
5. Solicito se dé informe a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

6

caso se desconoció el término razonable porque he esperado mucho tiempo sin que se decida de fondo mi petición, motivo por el cual me he visto abocado a acudir a este mecanismo constitucional.

El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental de petición. La **dilación indebida** en resolver sobre una determinada solicitud son conductas que vulneran el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Carta Política.

Considera la Corte que el derecho de petición no tendría sentido si se entendiera que la autoridad ante quien se presenta una solicitud respetuosa cumple su obligación notificando o comunicando una respuesta apenas formal en la que no se resuelva sobre el asunto planteado. El derecho de petición lleva implícito un concepto de decisión material, real y verdadero, no apenas aparente. Por tanto, se viola cuando, a pesar de la oportunidad de la respuesta, en ésta se alude a temas diferentes de los planteados o se evade la determinación que el funcionario deba adoptar". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-575 del 14 de diciembre de 1994.

Por lo tanto, una vez formulada una petición, se adquiere el **deber** de responder y no existe ninguna carga impuesta al interesado, consistente en solicitar información sobre el curso o la suerte que ha tenido su pedimento, como requisito para obtener respuesta. Ella debe producirse dentro del término legal como consecuencia de haber presentado una petición respetuosa.

Se considera necesario reiterar la interpretación que la Corte Constitucional ha señalado respecto del alcance del derecho de petición, específicamente, en lo que hace referencia a la obligación inexcusable de resolver la petición que adquiere la administración frente a los particulares; deber estatal que no se reduce a una simple información sobre el estado en el que se encuentra el trámite respectivo, sino que, debe resolver de fondo y de manera coherente la solicitud planteada.

La efectividad del derecho de petición solamente se adquiere cuando la petición se resuelve; es ahí donde el derecho adquiere su dimensión como instrumento eficaz de la participación democrática.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD PERSONAL-Alcance y contenido

La jurisprudencia de esta Corte ha resaltado que la noción de "seguridad" se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se cife únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas.

DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL-Obligaciones constitucionales básicas de las autoridades para preservarlo

El Estado tiene la obligación de garantizar a todos los residentes la preservación de sus derechos a la vida y a la integridad física, como manifestación expresa del derecho fundamental a la seguridad personal, entendida como una obligación de medio y no de resultado, por virtud del cual son llamadas las diferentes autoridades públicas a establecer los mecanismos de amparo que dentro de los conceptos de

"En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

"La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."

Es decir, que la acción de tutela es una institución que consagró la Constitución de 1991 para proteger los derechos fundamentales de las personas, de lesiones o amenazas de vulneración por parte de una autoridad pública y, bajo ciertos supuestos, por parte de un particular. Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario, que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la ley; en ese sentido la acción de tutela no es una institución procesal alternativa ni supletiva.

Dado ese carácter, el mismo artículo 86 del ordenamiento superior establece que dicha acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, por eso "...el juez está obligado a examinar los hechos que ante él se exponen así como las pretensiones del actor, y a verificar si, por sus características, el caso materia de estudio puede ser resuelto, en relación con los derechos fundamentales posiblemente afectados o amenazados, y con la efectividad indispensable para su salvaguarda, por los procedimientos judiciales ordinarios, o si, a la inversa, la falta de respuesta eficiente de los medios respectivos, hace de la tutela la única posibilidad de alcanzar en el caso concreto los objetivos constitucionales."

De conformidad con la Sentencia No. T-279/94 El Constituyente elevó el derecho de petición al rango de derecho constitucional fundamental de aplicación inmediata, susceptible de ser protegido mediante el procedimiento, breve y sumario, de la acción de tutela, cuando quiera que resulte vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública. Y no podría ser de otra forma, si tenemos en cuenta que el carácter democrático, participativo y pluralista de nuestro Estado Social de derecho, puede depender, en la práctica, del ejercicio efectivo del derecho de petición, principal medio de relacionarse los particulares con el Estado.

La administración y los particulares están obligada a "resolver", es decir, a dar contestación a las peticiones formuladas por los particulares refiriéndose de manera directa a lo solicitado.

Los pronunciamientos evasivos o solamente formales encubren una actuación omisiva que compromete la responsabilidad del servidor público y del Estado y vulneran o amenazan los derechos fundamentales. La jurisprudencia constitucional ha rechazado determinadas razones esgrimidas por la administración - deficiencias de personal, volumen de expedientes, orden de las solicitudes, reestructuración de los sistemas de trabajo - para justificar la desatención del deber de resolución oportuna.

La pronta resolución es un elemento esencial de este derecho que pretende impedir la ocurrencia de dilaciones indebidas de las autoridades en el trámite de los asuntos de su competencia. Es por ello que la jurisprudencia constitucional se ha preocupado por precisar lo que debe entenderse por un término razonable para resolver una petición, a la luz de los principios de celeridad, economía y eficiencia que deben caracterizar el desempeño de la función pública, y es que en el presente

4

A. LA MANIFESTACIÓN DEBE SER ADECUADA A LA SOLICITUD PLANTEADA

No basta con dar una información cuando lo que se solicita es una decisión. Correspondencia e integridad son fundamentales en la comunicación oficial. Pero en este caso ello no se ha cumplido por cuanto, pese a los requerimientos, no se ha resuelto de fondo mi petición.

B. LA RESPUESTA DEBE SER EFECTIVA PARA LA SOLUCIÓN DEL CASO QUE SE PLANTEA.

El funcionario no sólo está llamado a responder, también debe esclarecer, dentro de lo posible, el camino jurídico que conduzca al peticionario a la solución de su problema. Pero en el presente caso no se ha cumplido tal requerimiento por cuanto el **ALCALDE MAYOR, LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTA, PERSONERIA DE BOGOTA Y POLICIA NACIONAL** no han resuelto de fondo mi petición y las de los vecinos de bien.

La efectividad del derecho de petición impone a la autoridad o al particular que se encuentran obligados a responder una solicitud, comunicar al peticionario el sentido de su decisión en forma rápida y completa, es decir, que la respuesta trascienda el ámbito propio de la Administración, pues no puede entenderse satisfecho el derecho de petición si al ciudadano no se le pone en conocimiento que el mismo ha sido resuelto en debida forma.

I Sentencia T-124 de 1993. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

C. LA COMUNICACIÓN DEBE SER OPORTUNA.

El factor tiempo es un elemento esencial para la efectividad de los derechos fundamentales. Pero en este caso no se ha tenido en cuenta este elemento porque ha transcurrido mucho tiempo desde que vecinos han presentado solicitudes de primera solicitud y se han vencido el término de quince días y no se ha resuelto la petición.

Es por lo tanto en el presente caso es procedente la acción de tutela, pues, El artículo 86 de la C.P. establece lo siguiente:

"Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

"La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

"Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Debe tenerse en cuenta que en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha manifestado que el derecho público subjetivo consagrado en el artículo 23 superior, es un mecanismo expedito de acceso directo a las autoridades o como en el presente caso a particulares respecto de los cuales se puede predicar subordinación; por consiguiente, puede afirmarse que el ejercicio del derecho de petición es **informal**, en la medida que puede ser invocado por cualquier persona sin que sea indispensable el cumplimiento de requisitos formales ni de fórmulas exactas, diferentes a la sola presentación de una solicitud respetuosa.

Resulta pertinente citar, sobre este punto, la sentencia T-166 de 1996 Magistrado ponente doctor Vladimiro Naranjo Mesa que a su tenor reza:

"No se encuentra en ninguno de los dos preceptos (se refiere a los artículos 23 de la Constitución Política y el 5º del Código Contencioso Administrativo), que se imponga al particular, como requisito adicional, el de indicar a la autoridad que su solicitud se hace en ejercicio del derecho de petición, pues es obvio que cualquier solicitud presentada ante las autoridades, que guarde relación con las disposiciones citadas, es una manifestación de este derecho fundamental y que, en caso de no indicarlo, dicha autoridad no queda relevada de la obligación de emitir una respuesta; lo contrario significaría imponer al ciudadano una carga adicional, que no contempla el ordenamiento jurídico, y que haría más gravosa su situación frente a una autoridad que, de por sí, se halla en un plano de superioridad frente al ciudadano común."
(Anotación fuera del texto original.)

Al respecto ha indicado la Corte Constitucional:

"La Corte no desconoce el hecho evidente de que las entidades públicas, así como las organizaciones particulares, deben contar con un término razonable para resolver las peticiones que se le formulen por cualquier persona; pero ese término razonable debe ser lo más corto posible, ya que como lo estipula el mandato superior, la resolución debe ser "pronta". El prolongar más allá de lo razonable la decisión sobre la petición, como lamentablemente ocurre a menudo por negligencia, por ineficiencia, por irresponsabilidad o, lo que es más grave aún, por una deliberada intención de causarle daño al peticionario, implica ni más ni menos que incurrir en flagrante violación de la norma constitucional.

"El ejercicio de este derecho se hace tal vez más evidente en determinadas situaciones, donde el pronunciamiento de la entidad permite al particular definir una expectativa, que a su vez es fundamento para la protección de algunos de sus derechos fundamentales.

Será por tanto un deber primordial de todas las autoridades hacer efectivo el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta Política mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones, que se hayan formulado y que tengan relación directa con las actividades a cargo de las mismas autoridades, debiendo en el presente caso proceder de conformidad resolviendo de fondo la solicitud presentada.

Por vía jurisprudencial se ha establecido requisitos frente a las respuestas a los derechos de petición, siendo estas:

7. Se hace necesario anotar que como afectados hemos tratado de vender nuestra propiedad y se ha hecho imposible que los posibles compradores finiquiten algún negocio sobre nuestros inmuebles debido a la vecindad a las conductas de las personas propietarias de los inmuebles arriba anotados, pues la destinación que les han dado es para expendio de drogas, prostitución y demás comportamientos agresivos y poco morales que tenemos que soportar los habitantes de bien de este sector.
8. Como residentes de este Barrio y afectado ante esta circunstancia, acudo ante su Despacho con el fin de solicitar se tomen las medidas para que nuestras familias podamos vivir con tranquilidad, la cual se encuentra afectada desde que los propietarios de estos inmuebles decidieron dedicarlos a estos negocios ilícitos.
9. Al investigar a los propietarios de estos inmuebles, podemos verificar que YENNY MARGOTH DANDERINO URREGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52202094 Y JORGE ENRIQUE GUERRERO AGATON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 79459784, son de igual manera propietarios de otros predios cuyas direcciones son: **Calle 1 B N° 40 A – 40 Casa 2**, donde residen. Tiene de igual manera otra propiedad identificada con la nomenclatura **Carrera 71 D Bis 31 – 63 Sur**. Los señores ya mencionados son propietarios del predio demarcado como **Calle 28 Sur N° 22 A – 30**. De esta ciudad de Bogotá, D.C.
10. Se hace necesario indicar que, según informe de oídas, las personas aquí mencionadas, formaban parte de los expendedores del BRONX, por lo cual solicito se investigue las conductas de estas personas, su oficio y de donde provienen sus ingresos.
11. La afectación no es solo para los vecinos de esta localidad, sino a los estudiantes del Colegio **NACIONES UNIDAS SEDE B, de la Calle 73 A N° 69 J – 10** y al Jardín Infantil las **Ferías RAYITO DE LUNA, Carrera 69 K N° 73 – 90**. la situación agrava la condición de los comerciantes de la Plaza de Mercado La Feria, incrementando la inseguridad para ellos y a sus locales comerciales de la Calle 68. Y sus alrededores
12. En la Actualidad se está trasgrediendo mi derecho que como propietario tengo a disfrutar de mi propiedad en forma plena

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

EL DERECHO DE PETICIÓN:

El artículo 23 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Es básicamente un derecho conferido a las personas, para instar a las autoridades o ante las personas en que nos encontramos bajo su subordinación a que procedan de determinada manera en el cumplimiento de sus funciones. Mediante él se forma una relación de causalidad entre la petición y la respuesta, que debe ser más propiamente una resolución, pronta y razonable.

La nueva norma amplía el alcance del derecho de petición al facultar al legislador para hacerlo extensivo ante organizaciones particulares. Con ello se busca garantizar los derechos fundamentales de las personas frente a entidades privadas.

Programa Operativo 1 (1)

 Bogotá, D.C. Señores: ALCALDE MAYOR; SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA, D.C. POLICIA NACIONAL; PERSONERIA E. S. D.	GERENCIA DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES
	Secretaría de Gobierno Distrital R No. 2019-421-100771-2 2019-09-02 10:44 - Folios: 8 Anexos: 17 Dir: DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS Rem: ANONIMO

Fecha: _____

Yo NOTIFICADO/a, **DERECHO DE PETICIÓN** número N/A de _____, responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada con el asunto **DERECHO A LA VIDA A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y FAMILIAR**

Radica Ciudadano residente de Barrio Las Ferias, haciendo uso del Derecho Fundamental a presentar peticiones respetuosas y a obtener pronta resolución, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, muy comedidamente me dirijo ante ustedes con el propósito de elevar una SOLICITUD previos los siguientes:

1. Dirección deficiente
 2. Rehusado
 3. Cerrado
 4. Fallecido
 5. Desconocido
 6. Cambio de Domicilio
 7. Destinatario Desconocido
 8. Otro

HECHOS

1. Me permito poner en conocimiento los hechos que están acaeciendo en el inmueble demarcado con la nomenclatura urbana **CALLE 73 A # 69 M - 20** Barrio Las Ferias en la ciudad de Bogotá, D.C de propiedad de **MANUEL ANTONIO FUGUENE SOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No **19277436**, el inmueble en mención, desde hace más o menos 4 años, su propietario lo tienen dedicado a la venta de estupefacientes

2. Es de anotar que el inmueble de la **CALLE 73 # 69 K - 25** de propiedad de **YENNY MARGOTH DANDERINO URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52202094** Y **JORGE ENRIQUE GUERRERO AGATON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70459784**, sirve como albergue donde arriendan piezas y acomodan 4 personas por habitación y cobrando por persona de \$7000 a \$9000 por cada uno, en una cantidad total por noche de 90 a 100 personas por noche y sus principales clientes son las personas consumidoras de droga como recicladoras, gibaros, emboladores, prostitutas, etc.

3. Otro de los inmuebles materia de la presente petición y el cual está dedicado a arrendar piezas a consumidoras de droga y estupefacientes, además de dedicarlo a la prostitución, es el de la Calle 73 N° 69 K - 72 de esta misma cuadra. No está permitido según uso del suelo, además de ser un delito el tráfico y comercialización de alucinógenos. Es de aclarar que la madre de quien figura como LA ADMINISTRADORA de este inmueble es contratista o trabaja en programas para el adulto mayor de la Alcaldía de Bogotá, de nombre **AURA NELLY GUACHETA AYANEGUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **17003258** y su hija de nombre **INGRID NOHEMI GUACHETA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52350245**.

4. Que es la propietaria de este inmueble, sirve como albergue donde arriendan piezas y acomodan 4 personas por habitación y cobran por persona de \$7000 a \$9000 por persona en una cantidad total por noche de 60 a 65 personas

5. Para este Barrio y en especial con respecto a estas direcciones el uso del suelo no es permitido: Servicios de alto impacto, alojamiento por horas, Escala Urbana, el cual No permite en el sector normativo donde se localiza el predio objeto de consulta.

6. Los propietarios antes señalados, tienen su negocio de prostitución y demás hechos ya expuestos que nos están perjudicando en forma grave nuestra seguridad dañando nuestro entorno, es así como se ha vuelto un problema de inseguridad debido a las personas que diariamente acuden a consumir sustancias alucinógenas, exponiendo nuestra tranquilidad.

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartellera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. En un lugar visible en la Alcaldía de Bogotá, en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. En un lugar visible en la Alcaldía de Bogotá, en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (7:00 a.m.) por el término de cuatro y treinta (43) días hábiles.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

Radicado No. 20196030079273

Fecha: 26-09-2019

27



Página 1 de 1

MEMORANDO

603

Bogotá D.C, 26 de septiembre de 2019.

PARA: Holger Alliet Alfonso Rueda, Área de Gestión Policiva Inspecciones Engativá

DE: Alcaldesa Local de Engativá

ASUNTO: Derecho petición SINPROC 7510102

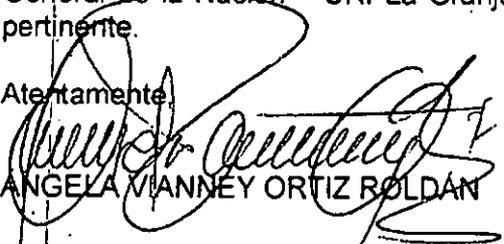
Referencia: 20196010222892 (FDLE).

Cordial Saludo,

En atención a la petición radicada en esta Alcaldía con el número de la referencia, en la cual un ciudadano anónimo solicita "1. Se nos brinde protección especial que como habitantes de este sector requerimos, debido a las amenazas e inseguridad que estamos padeciendo de manera permanente y las cuales quedaron anotadas en los hechos de esta petición. 2. Se nos dé respuesta de quien es el funcionario Distrital, competente para conocer el presente caso y si en aras de proteger la integridad de los residentes de este sector que medidas debe tomar de manera inmediata y el termino para realizarlas, en pro de salvaguardar nuestras vidas e integridad personal. 3. Solicitamos sea prestada la vigilancia permanente de este sector y se tomen las medidas a que haya lugar, las cuales agradezco me sean informadas para el buen servicio a la comunidad. 4. Solicitamos el cierre inmediato de los inmuebles, atendiendo la certificación y uso del suelo no permitido, y el impacto y delitos denunciados. 5. (...)", (negrilla fuera de texto), con el objeto de que al tenor de lo reglado por el artículo 206 del Código Nacional de Policía, se proceda conforme a derecho, tomando las medidas a que haya lugar, informando al peticionario los tramites a realizar absolviendo las inquietudes por el planteadas, en lo que corresponda a esa instancia; lo cual debe realizarse al correo electrónico corteznorberto991@gmail.com.

Así mismo se le informa, que sobre este mismo asunto este despacho corrió traslado a la Fiscalía General de la Nación - URI La Granja y a las autoridades de Policía de la Localidad, para lo pertinente.

Atentamente,


ANGELA MANNEY ORTIZ ROLDAN

Anexos: Uno (4 folios - 20194211007712)

Dos (1 folio - 20196010222892)

Proyecto: Lorena Barrera Baquero

Revisó: Williams Castro Suarez

Sonia Sylvana Palomino Bellucci

Aprobó: María Luisa Sandoval/Pablo Temera

Calle 71 No. 73 A - 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativago.gov.co

GDI - GPO - F073
Versión: 04
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Certificación Catastral

Radicación No.: 917957

Fecha: 27/08/2019

32 26

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MANUEL ANTONIO FUQUENE SOSA	C	19277436	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	2983	09/08/2006	BOGOTÁ D.C.	448	050C00118274

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 73A 69M 20 - Código postal: 111061

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 73A 69M 16

CL 73A 69M 18

Dirección(es) anterior(es):

CL 74-65A 20 FECHA:08/07/2004

Código de sector catastral:

005405 26 03 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

74 65A 12

CHIP: AAA0059FNYX

Número Predial Nal: 110010154100500260003000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) **Total área de construcción (m2)**

187.50

391.74

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 419,234,000.00	2019
2	\$ 431,598,000.00	2018
3	\$ 385,935,000.00	2017
4	\$ 304,005,000.00	2016
5	\$ 298,739,000.00	2015
6	\$ 273,516,000.00	2014
7	\$ 217,395,000.00	2013
8	\$ 189,847,000.00	2012
9	\$ 159,734,000.00	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 5CD25D9DC521



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO BOGOTÁ

Certificación Catastral

Radicación No.: 322116

Fecha: 01/04/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: i de 2

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	INGRID NOHEMI GUACHETA	C	52350245	100	NO

Total de Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	647	19/02/1999	****	20	050C00118334

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 73 69K 72 - Código postal: 111061

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

CL 73 69K 68

Dirección(es) anterior(es):

CL 73 69K 72 FECHA: 31/12/2009

CL 73 69K 72 FECHA: 31/08/2004

CL 73 65 72 FECHA: 08/07/2004

Código de Sector Catastral: 005405.19.12.000.00000
Cédula(s) Catastral(es): 73 65 9

CHIP: AAA0059EXPA

Número Predial Nat: 110010154100500190012000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 Tipo Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total Área Terreno
161

Total Área construcción
137.5

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	\$290,885,000.00	2019
2	\$298,995,000.00	2018
3	\$173,327,000.00	2017
4	\$196,392,000.00	2016
5	\$198,035,000.00	2015
6	\$176,330,000.00	2014
7	\$134,233,000.00	2013
8	\$103,597,000.00	2012
9	\$94,539,000.00	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 01 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 4461CC9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DE BOGOTÁ

Certificación Catastral

Radicación No.: 322026

Fecha: 01/04/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. **Página: 3 de 3**

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	YENNY MARGOTH DANDERINO URREGO	C	52202094	50	NO
2	JORGE ENRIQUE GUERRERO	C	79459784	50	NO
Total de Propietarios:		2			

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	2294	12/07/2012	BOGOTÁ D.C.	60	050C00032327

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 73 69K 25 - Código postal: 111061

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

CL 73 69K 27

Dirección(es) anterior(es):

CL 73 69K 25 FECHA: 31/12/2009

CL 73 65 25 FECHA: 08/07/2004

CL 73 65 25 FECHA: 31/12/2003

Código de Sector Catastral Cédula(s) Catastral(es):

005405 20 31 000 00000

A68 65 13

CHIP: AAA0059FACN

Número Predial Nat: 110010154100500200031000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total Área Terreno
198

Total Área construcción
334.2

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	\$372,464,000.00	2019
2	\$385,258,000.00	2018
3	\$312,414,000.00	2017
4	\$253,829,000.00	2016
5	\$257,741,000.00	2015
6	\$240,202,000.00	2014
7	\$183,657,000.00	2013
8	\$143,368,000.00	2012
9	\$130,234,000.00	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 7347600 Ext. 7600

EXPEDIDA, A LOS 01 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

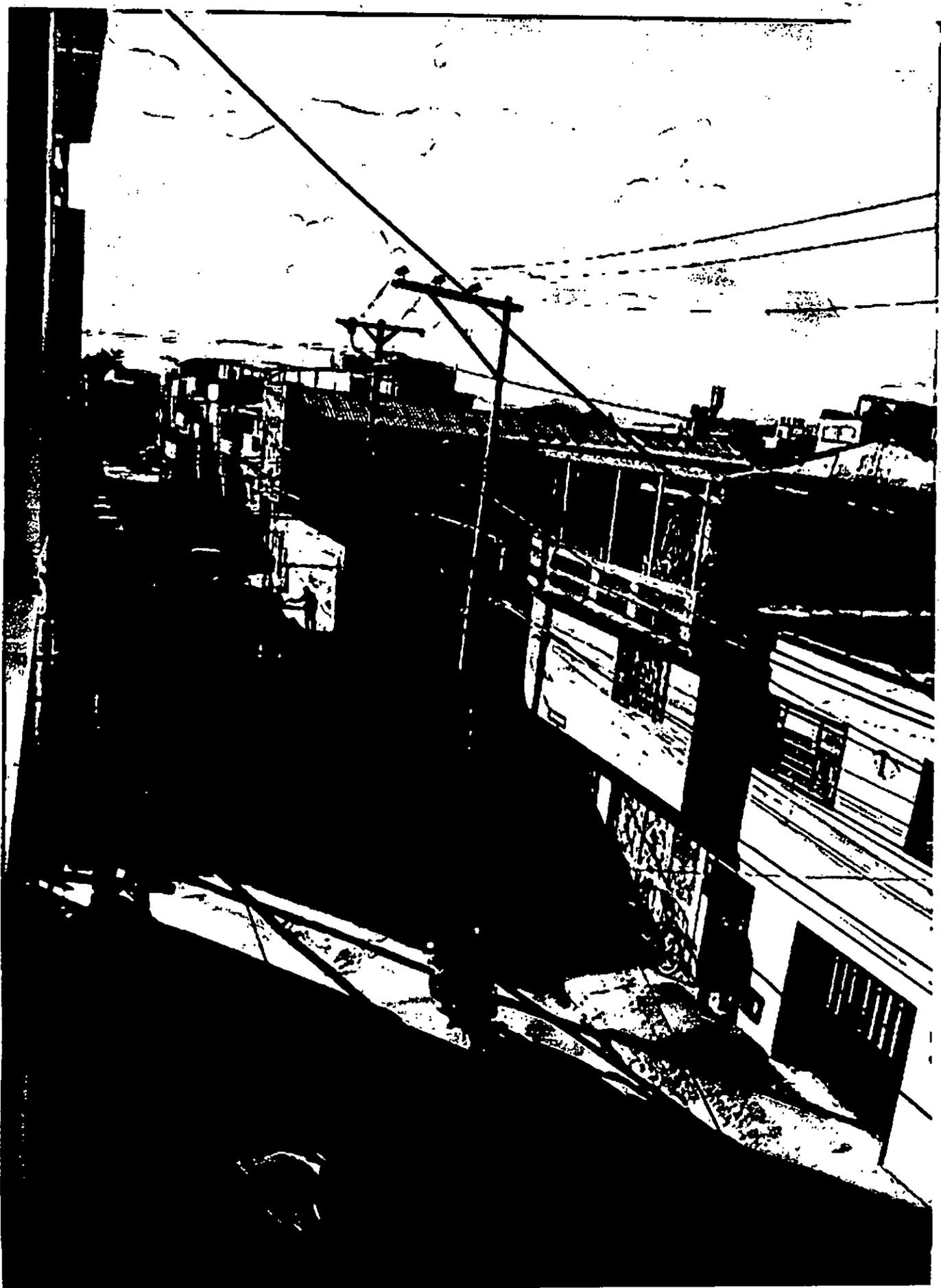
* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: AE51CC9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2923





27 21





Calle 73 # 69 & 72
el albergue Borno las Flores

Localidad Engatisa

25 19



Calle 73 # 69K25
el Albergue Barrio Las Feria.

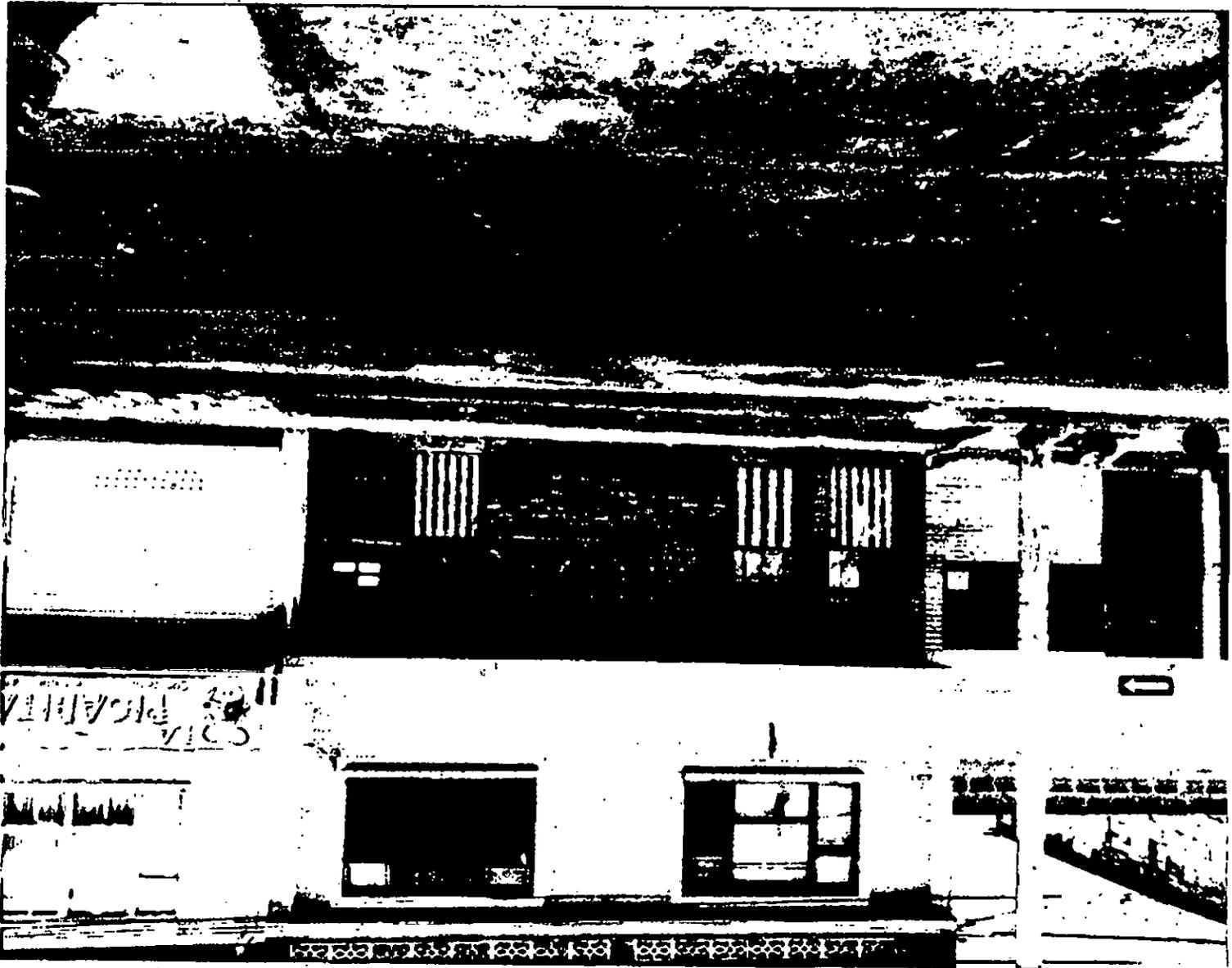
Localidad Engativá

Localidad Engatira

Barrido Las Terrias

La Olla

Calle 73a # 69m 20





personales turísticos, alojamientos y hospedaje temporal en Hoteles con servicios básicos hasta 50 habitaciones, de escala urbana, y dicha actividad NO se permite en el sector normativo donde se localiza el predio objeto de consulta.

La actividad de "hospedaje" (como hospedaje por horas, residencias, motel) se clasifica en el Cuadro Anexo No. 2: Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo del Decreto 190 de 2004 -POT como: Servicios de Alto Impacto, Servicios de Diversión y Esparcimiento, escala urbana lo cual NO se permite en el sector normativo donde se localiza el predio objeto de consulta.

El artículo 337 del Decreto Distrital 190/2004, establece: "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas íntegramente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia de construcción"

Si es de su interés, la normatividad mencionada puede ser consultada en la Planoteca y/o archivo de esta Secretaría, ubicada en la Avenida carrera 30 25 90 SúperCADE CAD, de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 5:30 pm.

El presente concepto se emite conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015. La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutada". Subrayado fuera de texto.

Cordial saludo,

Astrid Maria Bracho Carrillo
Dirección de Servicio al Ciudadano

Revisó: Arq. Alirio Montenegro A.
Proyectó: Ing. Joaquín Solano

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 2 de 2



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
 Anexos: No
 No. Radicación: 2-2019-55528 No. Radicado Inicial: 1490211 Fecha: 2019-08-21 13:50
 Tercero: NORBERTO CORTEZ
 Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano
 Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficina de salida Cód

Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2019

Señor
NORBERTO CORTEZ
 CL 50 Sur No. 34-38
 Bogotá

Radicación Inicial: 1-2018-51314
 Asunto: Concepto uso del suelo
 Predio en consulta: CL 73 No. 69K-72 Chip AAA0059EXPA

En atención a su solicitud, se emite respuesta conforme a lo dispuesto por el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT y sus Decretos Reglamentarios, así:

CONSULTA	CONCEPTO
"hospedaje" (como hotel)	No se permite según la normativa relacionada a continuación:
"hospedaje" (como hospedaje por horas, residencias, motel)	No se permite según la normativa relacionada a continuación

Nota: Si el predio cuenta con licencia de construcción, los usos y/o edificabilidad son los permitidos en la misma.

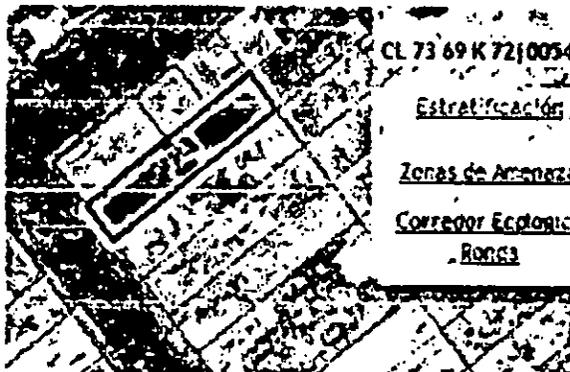


Imagen 1. Plano de localización SINUPOT



Imagen 2. Plano localización UPZ

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ No. 26 -FERIAS	
TRATAMIENTO: CONSOLIDACION	MODALIDAD: CAMBIO DE PATRON
AREA DE ACTIVIDAD: COMERCIO Y SERVICIOS	ZONA: COMERCIO CUALIFICADO
Sector Normativo: 4	Subsector de Uso: I Subsector Edificabilidad: A
Ver clasificación de usos en Decreto 190 de 2004	Decreto Reglamentario 438 de 2005

Cuadro 1. Normatividad del predio.

La actividad de "hospedaje" (como hotel), se clasifica en el Cuadro Anexo No. 2: Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo del Decreto 190 de 2004 -POT como: Servicios

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195,



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**



Anexos: No

No. Radicación: 2-2019-56333 No. Radicado Inicial: 1-2019-51310

No. Proceso: 1490206 Fecha: 2019-08-23 10:33

Tercero: NORBERTO CORTEZ

Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Si es de su interés la normatividad mencionada puede ser consultada en la Planoteca y/o Archivó de esta Secretaría, ubicada en la Carrera 30 No. 25-90 SUPERCADE - CAD, de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 5:30 pm.

El presente concepto se emite conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Subrayado fuera de texto.

Cordial saludo,

Astrid Maria Bracho Carrillo
Astrid Maria Bracho Carrillo
Dirección de Servicio al Ciudadano
Proyecto: David Guevara
Revisó: Julio Cesar López M.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 2 de 2



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
 Anexos: No
 No. Radicación: 2-2019-56333 No. Radicado Inicial: 1-2019-51310
 No. Proceso: 1490206 Fecha: 2019-08-23 10:33
 Tercero: NORBERTO CORTEZ
 Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano
 Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Señor(a)
NORBERTO CORTEZ
 Correo: Norcot@gmail.com (Reclamar en ventanilla SDP).
 Bogotá D.C.

RADICADO INICIAL: 1-2019-51310
ASUNTO: Concepto de uso del suelo
DIRECCION: Calle 73 No. 69K -25 – CHIP AAA0059FACN

En atención a su solicitud, se emite respuesta conforme a lo dispuesto por el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT y sus Decretos Reglamentarios, así:

CONSULTA	CONCEPTO
HOSPEDAJE	No se permite en el sector de la consulta.

Nota: Si el predio cuenta con licencia de construcción, los usos y/o edificabilidad permitidos son los aprobados en la misma



Localización Predial



Localización UPZ

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ 26 LAS FERIAS	
TRATAMIENTO: CONSOLIDACION	MODALIDAD: CON CAMBIO DE PATRON
ÁREA DE ACTIVIDAD: COMERCIO Y SERVICIOS	ZONA: ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO
Sector Normativo: 4	Subsector de Uso: 4 Edificabilidad: Dec 080-2016
Clasificación de usos en Decreto 190 de 2004 - POT	REGLAMENTACIÓN: Decreto 438-2005

Normatividad del predio.

La actividad de HOSPEDAJE se clasifica en el Cuadro Anexo No. 2: Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo del Decreto 190 de 2004 - POT como Servicios de alto impacto, alojamiento por horas, Escala Urbana, el cual No se permite en el sector normativo donde se localiza el predio objeto de consulta.

Según el artículo 337 del Decreto 190/2004- POT: "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia de construcción"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.cdn.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Camera 30-No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335.8000



BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Fin No: 190823389622877664

Nro Matrícula: 50C-32327

Página 5

Ingresado el 23 de Agosto de 2019 a las 11:08:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUERRERO AGATON JORGE ENRIQUE

CC# 79459784 X

ANOTACION: Nro 015 (Presol. 11-19-2012) Anotacion: 2012-36285

Doc: ESCRITURA 269-19-1007-2019 NOventa y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MATRICULA INMOBILIARIA CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A) Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio (incompleto)

A: DANDERINO URABE LOPEZ JENNY MARGOTH

CC# 52202094 X

A: GUERRERO AGATON JORGE ENRIQUE

CC# 79459784 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 151

SALVEDADES. (informacion Anterior o Copiada)

Anotación Nro: 015 (Presol. 11-19-2012) Anotacion: 2012-36285 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA INFORMACION DE MATRICULA INMOBILIARIA DE INFLUENCIA DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 FISCALIZADA POR RES. NO. 5333 DE 19/09-2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe asegurarse al registrar que no hay fallas o errores en el registro de los documentos

USUARIO: Redtect

TURNO: 2019-555507 FECHA: 23-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador Jefe de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



SECRETARIA DE GOBIERNO - AREA DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL - CDI ENGATIVA
 RUTA MOTORIZADOS C.D.I
 USUARIO CREADOR: CATALINA REYES FORERO
 USUARIO NOTIFICADOR (MOTORIZADO): CATALINA REYES FORERO
 ZONA: EDIFICIO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio hipotecario)
 FECHA: 2021-03-18
 ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

No	RADICADO	DESTINATARIO	UBICACION FISICA	FOLIOS, ANEXOS	RECIBIDO
1		COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA: CALLE 71 # 73 A - 44 PISO 2	N/A	1	Doc: ESCRITURA 2294 del 12-07-2012 NOTARIA SESENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C. ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-10-2012 Radicación: 2012-96285 Nombre: _____ A: GUERRERO AGATON JORGE ENRIQUE A: DANDERINO URREGO YENNY MARGOTH Cedula: _____ PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio hipotecario) Fecha: _____ ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Doc: ESCRITURA 2294 del 12-07-2012 NOTARIA SESENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C. ANOTACION: Nro 016 Fecha: 11-10-2012 Radicación: 2012-96285 Observaciones: _____ Radicado_Entidad: _____

A: GUERRERO AGATON JORGE ENRIQUE
 A: DANDERINO URREGO YENNY MARGOTH
 DE: BARRETO GARNICA MARLENE
 DE: BARRETO GARNICA GUSTAVO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio hipotecario)

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA
 Doc: ESCRITURA 2294 del 12-07-2012 NOTARIA SESENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C.
 ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-10-2012 Radicación: 2012-96285
 A: BARRETO GARNICA MARLENE
 A: BARRETO GARNICA GUSTAVO
 DE: BARRETO MARCOS
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio hipotecario)

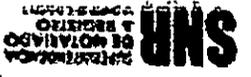
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 50% PARA CADA GUERRERO
 Doc: ESCRITURA 3109 del 02-09-2011 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.
 ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-11-2011 Radicación: 2011-104835
 A: BARRETO CABALLERO MARCOS
 DE: NIETO RODRIGUEZ MARIA LUISA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio hipotecario)

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0645 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
 "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE"
 Impreso el 23 de Agosto de 2019 a las 11:08:10 AM

Certificado generado con el Pin No: 190823389622877664
 No. Matricula: 50C-32327
 Pagina 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA



17-18

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA 14

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190823389622877664

Nro Matricula: 50C-32327

Pagina 3

Impreso el 23 de Agosto de 2019 a las 11:08:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

Debe tener validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BARRETO MARCOS

CC# 138611 X

A: NEIRA BAUTISTA LUIS ALBERTO

78262

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-05-2019 Radicación: 1096-34248

Doc: ESCRITURA 1462 del 14-04-2019 NOTARIA 20A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 1630 CANCELACION DE PRETECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NEISA BAUTISTA LUIS ALBERTO

CC# 78262

A: BARRERO MARCOS

X 138611

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-02-2019 Radicación: 12859

Doc: ESCRITURA 175 del 15-01-2019 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$700,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 1630 CANCELACION DE PRETECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NEISA BAUTISTA LUIS ALBERTO

CC# 78262

A: BARRETO MARCOS

CC# 138611 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-12-2011 Radicación: 2001-85420

Doc: ESCRITURA 6707 del 22-11-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA: 0910 DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BARRETO MARCOS

CC# 138611 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-12-2011 Radicación: 2001-89420

Doc: ESCRITURA 6707 del 22-11-2011 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BARRETO MARCOS

CC# 138611 X

A: NIETO RODRIGUEZ MARIA LUISA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-11-2015 Radicación: 2005-112640

Doc: ESCRITURA 5981 del 15-09-2005 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190823389622877664

Nro Matricula: 50C-32327

Pagina 2

Impreso el 23 de Agosto de 2019 a las 11:08:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-02-1984 Radicación: 1984-11650

Doc: ESCRITURA 3344 del 13-10-1976 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$71.000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ VDA VENEGAS ELVIRA

CC# 15038174

A: BARRETO CABALLERO MARCOS

X

A: GARNICA DE BARRETO GABRIELA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-02-1984 Radicación: 1984-11651

Doc: ESCRITURA 041 del 16-01-1984 NOTARIA 20A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO MARCOS

CC# 151011

X

A: NEISA BAUTISTA LUIS ALBERTO

CC# 18262

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-03-1985 Radicación: 85 31820

Doc: ESCRITURA 350 del 22-02-1985 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEISA BAUTISTA LUIS ALBERTO

CC# 18262

A: BARRETO MARCOS

CC# 138611

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-01-1987 Radicación: 1987-5708

Doc: ESCRITURA 3032 del 18-12-1986 NOTARIA 20. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO MARCOS

CC# 138611

X

A: NEISA BAUTISTA LUIS ALBERTO

CC# 18262

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-04-1989 Radicación: 1989-22430

Doc: ESCRITURA 977 del 14-02-1989 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

15-16



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190823389622877664

Nro Matrícula: 50C-32327

Página 1

Impreso el 23 de Agosto de 2019 a las 11:08:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

... tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 5001 BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 15-04-1972 REDACCION: 1972-014589 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 11-04-1972 CODIGO CATASTRAL: AAA0058FACNO DE CATASTRAL ANTI: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CASITA Y LINDEROS

URBANIZACION: BARRIO DE LAS FERIAS CON 206 28 VARAS CUADRADAS. LINDA: NORTE. EN 6 METROS CON CALLE 73 ANTES 69. ORIENTE EN 33 METROS CON LOTE 23. SUR: EN 6 METROS CON LOTE #20 DE LA MISMA MANZANA.-OCCIDENTE EN 33 METROS CON LOTE 25 DE LA MISMA MANZANA.

COMPLEMENTACION:

RECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
2) CL 73 69K 25 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 73 65-25 URBANIZACION BARRIO DE LAS FERIAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 631 Fecha: 21-02-1951 Redacción: 0

Doc: ESCRITURA 725 del 10-02-1951 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2.320.35

ESPECIFICACION: 101 CONDOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CIA URBANIZADORA DEL BARRIO DE LAS FERIAS

A: BARRETO CABALLERO MARCOS

X

ANOTACION: Nro 632 Fecha: 10-03-1951 Redacción: 0

Doc: DECLARACIONES del 10-03-1951 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: 100 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: BARRETO CABALLERO MARCOS

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-07-1951 Redacción: 0

Doc: ESCRITURA 3025 del 14-07-1951 NOTARIA 10A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

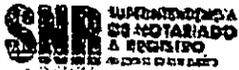
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BARRETO CABALLERO MARCOS

DE: GARNICA DE BARRETO GARRILIA

A: MARTINEZ VDA DE VENEGAS EL VIRA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190823990522877663

Nro Matricula: 50C-118334

Pagina 4

Impreso el 23 de Agosto de 2019 a las 11:08:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: MURILLO RODRIGUEZ ALFONSO CC# 17015851
- A: HERNANDEZ RODRIGUEZ ROSALBA CC# 41576409 X
- A: MURILLO RODRIGUEZ GUSTAVO CC# 170660658
- A: MURILLO RODRIGUEZ INES CC# 320285972
- A: MURILLO RODRIGUEZ LUIS EMILIO CC# 17087552
- A: MURILLO RODRIGUEZ MARIA LUCIA CC# 20178804
- A: MURILLO RODRIGUEZ REINALDO CC# 17069089
- A: MURILLO TRIVIÑO EDGAR RAUL CC# 79292512
- A: MURILLO TRIVIÑO LUIS HERNANDO CC# 18225544
- A: RODRIGUEZ PEDRO PABLO CC# 73648
- A: SOSA MURILLO CESAR AUGUSTO
- A: SOSA MURILLO JOSE HUMBERTO CC# 793489543
- A: SOSA MURILLO JOSE OSWALDO CC# 79348947
- A: SOSA MURILLO MARIA DEL CARMEN CC# 41769402
- A: VALENCIA GIL JESUS MARIA CC# 2636222 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-08-1997 Radicación: 1997-75084

Doc: ESCRITURA 3032 del 27-08-1985 NOTARIA 13 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1.100.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: HERNANDEZ RODRIGUEZ ROSALBA CC# 41576409
- DE: MURILLO GOMEZ GLORIA CONSUELO
- DE: MURILLO GOMEZ MARTHA YOLANDA
- DE: MURILLO TRIVIÑO EDUARDO
- DE: MURILLO TRIVIÑO LUZ PATRICIA
- DE: SOSA MURILLO JUAN CARLOS
- DE: VALENCIA GIL JESUS MARIA CC# 2636222
- A: GUACHETA AYANEQUA AURA NELLY X

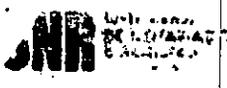
ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-03-1998 Radicación: 1998-22548

Doc: ESCRITURA 1162 del 05-03-1998 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$8.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

13-14



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

17

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190823990522877663

Nro Matrícula: 50C-118334

Página 3

Impreso el 23 de Agosto de 2019 a las 11:08:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-03-1971 Radicación: 73016748

Doc: ESCRITURA 628 del 27-02-1973 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA VDA DE CARRIZOSA BEATRIZ

A: MURILLO LEON REINALDO

A: RODRIGUEZ DE MURILLO ALGELICA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-11-1987 Radicación: 1987-155836

Doc: SENTENCIA SK del 12-06-1987 JUZGADO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO LEON REINALDO

DE: RODRIGUEZ DE MURILLO ANGELA

DE: SOSA MURILLO JOSE HUMBERTO

CC# 793488543 X

DE: SOSA MURILLO JOSE OSVALDO

CC# 79348947 X

A: MURILLO GOMEZ GLORIA CONSUELO

X

A: MURILLO GOMEZ MARTHA YOLANDA

X

A: MURILLO R ALFONSO

X

A: MURILLO R GUSTAVO

X

A: MURILLO R INES

X

A: MURILLO R LUIS EMILIO

X

A: MURILLO R MARIA LUCIA

X

MURILLO R REINALDO

X

A: MURILLO TRIVIO EDGAR RAUL

CC# 79292312 X

A: MURILLO TRIVIO EDUARDO

X

A: MURILLO TRIVIO LUIS HERNANDO

CC# 19425884 X

A: MURILLO TRIVIO LUZ PATRICIA

X

A: RODRIGUEZ PEDRO PABLO

CC# 73849 X

A: SOSA MURILLO JUAN CARLOS

X

A: SOSA MURILLO CESAR AUGUSTO

X

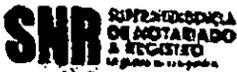
A: SOSA MURILLO MARIA DEL CARMEN

CC# 41768402 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-04-1989 Radicación: 1989-24673

Doc: ESCRITURA 438 del 17-02-1990 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,200,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190823990522877663

Nro Matricula: 50C-118334

Pagina 6

Impreso el 23 de Agosto de 2019 a las 11:08:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

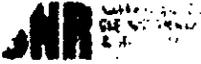
TURNO: 2019-656603

FECHA: 23-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

11-12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190823990522877663

Nro Matrícula: 50C-118334

Página 5

Impreso el 23 de Agosto de 2019 a las 11:08:13 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

Debe tener validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUACHETA AYANEGUA AURA NELLY X

A: ARIAS PARRA SATURNINO CC# 17003258

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 2004-12-16 Resolución: 1599-13536

Doc: ESCRITURA 3307 del 10-08-1991 NOTARIA 20 de SANTIAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$8,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: 1150 CANCELACION DE TITULO DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS PARRA SATURNINO CC# 17003258

A: GUACHETA AYANEGUA AURA NELLY X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 2002-11-29 Resolución: 1599-13536

Doc: ESCRITURA 647 del 19-02-1999 NOTARIA 20 de SANTIAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$33,000,000

ESPECIFICACION: 1151 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUACHETA AYANEGUA AURA NELLY

A: GUACHETA INGRID NOHEMI CC# 52350245 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 2002-12-19 Resolución: 1599-13536

Doc: ESCRITURA 647 del 19-02-1999 NOTARIA 20 de SANTIAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 1150 LIMITACION DE DERECHO DE DEDICACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUACHETA INGRID NOHEMI CC# 52350245 X

TOTAL DE ANOTACIONES: 16

SALVEDADES: (Información Anterior o Conseguida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: Radicación: C2010-18896 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.U.R.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...
...
...
...
...
...
...